

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 15 de abril de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 33/2015

VISTO: el Expte. C. M. N° 1175/2013 "Avícola Telos S.A. c/Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires", por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 229/2013 dictada por la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Pergamino; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma se agravia de la determinación realizada por considerar que el ajuste es improcedente por dos motivos: se objeta que la firma haya tributado la tasa con arreglo a las disposiciones del segundo párrafo del art. 35 del C.M. y se incluyen en la base imponible municipal los ingresos correspondientes a exportaciones.

Que sobre el primer punto, dice que la Municipalidad aplicó el tercer párrafo del artículo 35 del CM y siendo que la firma sólo cuenta con establecimiento en el partido de Pergamino, computó, como base de la tasa, la totalidad de los ingresos correspondientes a la Provincia de Buenos Aires. Que sostiene que para los períodos ajustados es completamente improcedente la aplicación de dicha norma, correspondiendo la aplicación del segundo párrafo del artículo 35, de lo que se deriva que la base imponible provincial debe distribuirse entre todos aquellos municipios donde ejerce actividad, con independencia de la existencia de establecimiento en cada uno de ellos, correspondiendo asignar a la Municipalidad de Pergamino la porción de la base imponible provincial adecuada al coeficiente de ingresos y gastos intermunicipal elaborado por la firma.

Que, por otro lado, consigna que según parece desprenderse de la "liquidación" agregada a la resolución recurrida, la Municipalidad habría incluido en la base imponible ingresos por exportaciones. Respecto de dichos ingresos, y dado que proceden de la venta de productos destinados al extranjero, no pueden predicarse como alcanzados por tasa, impuesto o contribución de ninguna naturaleza, en ningún ámbito, mucho menos el municipal.

Que el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establecía que las exportaciones no constituían actividad gravada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por su parte, la Ordenanza Fiscal de la Municipalidad de Pergamino no excluye ni exime a esos ingresos; sin embargo, los Municipios no los pueden gravar: se trata de una limitante que excede al Municipio, pues está contenida en disposiciones superiores. Si el compromiso asumido por las provincias al adherir a la Ley de Coparticipación lo

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ha sido por sí y por sus respectivas municipalidades, mal pueden éstas incluir en la base imponible de la TISH a tales ingresos.

Que agrega documental, ofrece pericial contable y hace reserva del caso federal.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia está dada por: a) el criterio que aplica el Municipio de Pergamino para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene. El Fisco municipal entiende que los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires deben distribuirse conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y el contribuyente por el segundo; b) el cómputo de los ingresos por exportaciones en la base imponible de la Tasa.

Que sobre esta última cuestión, esta Comisión no es competente para evaluar la pertinencia de la gravabilidad de las exportaciones.

Que en cuanto a la primera cuestión, es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente, que tienen la potestad de gravar.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía, en los períodos objeto de ajuste, una norma que estableciera que sus municipios podrían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuvieran un local establecido; tampoco existía en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regulara cuales eran los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que en los períodos ajustados deben aplicarse las disposiciones del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de Pergamino tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral y no la que pudo corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la firma Avícola Telos S.A. contra la Resolución N° 229/2013 dictada por la dictada por la

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Pergamino, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**